

Constancia Secretarial:

Se indica señora juez, que, en el proceso de la referencia mediante memorial del 23 de enero del 2023, la parte demandante allego constancia de notificación personal a la parte demandada a través de correo electrónico, el cual fue enviado el pasado 19 de enero del 2023; de forma subsiguiente la parte demandada allego contestación de la demanda el pasado 03 de febrero del 2023, estando dentro del término oportuno para contestar, y dicho memorial se envió en copia a la parte demandante, cumpliendo el traslado de las excepciones de mérito a la misma de conformidad con lo que establece la Ley 2213 del 2022, a la fecha no hay pronunciamiento de las excepciones de mérito. Estando el proceso en etapa de fijar fecha de audiencia, se deja a despacho para fijar la misma.

M CAMILA ALVAREZ
CITADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:050013110-007-2022-00580-00
REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Toda vez que el despacho ya cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392, de los procesos verbales sumarios y el artículo 397 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia para el día:

✓ **MARTES, DIECIOCHO (18) ABRIL DEL 2023 A LAS 2:00 PM;**

AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ **PRESENCIAL** en la Sala de audiencia Nro. 12 del Piso 2 del Edificio Jose Felix de Restrepo de la ciudad de Medellín.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

PRIMERO: Interrogatorio a ambas partes.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.
2. **Interrogatorio de parte a la demandada:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso.
3. **Oficios:** de acuerdo con la solicitud de la parte demandante, se ordena oficiar a la entidad financiera GRUPO BANCOLOMBIA S.A con la finalidad de que indique cuál es la actual remuneración económica del señor ANDRES JULIAN LOPEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.037.976.087, indicando cuál su cargo actual, su salario mensual, primas legales, comisiones, y bonificaciones legales y extralegales reconocidas al mismo.
4. **Testimonios:** Téngase por como prueba testimonial de la parte, de conformidad con el artículo 212 del C.G. del P se decreta a los siguientes:
 - GLORIA PATRICIA GIRALDO GIRALDO quien se podrá ubicar en la dirección electrónica: girasol163@hotmail.com
 - LEIDY CRISTINA GOMEZ GIRALDO quien se podrá ubicar en la dirección electrónica: leidygomez1984@hotmail.com

Se le requiere a la parte demandante para que aporte los documentos de identidad de las personas que servirán como testigos en la presente audiencia.

Con relación a la solicitud de oficio a la entidad Bancolombia para que informe que cuentas bancarias existen a nombre del demandado, no se accede a lo solicitado, toda vez que en las pruebas aportadas en la contestación de la demanda esta información ya fue aportada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.
2. **Interrogatorio de parte a la demandante:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso.
3. **Testimonios:** Téngase por como prueba testimonial de la parte, de conformidad con el artículo 212 del C.G. del P se decreta a los siguientes:
 - ISABEL GIRALDO CIFUENTES quien se podrá contactar en la dirección electrónica: lgiraldo.25@gmail.com
 - ALBA ROCIO GIRALDO DUQUE quien se podrá contactar en la dirección electrónica albarg836@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1d298f622b7dff437a7c35ca24f5f3e49560f7e8e7fe0266642076d6f786c8**

Documento generado en 17/02/2023 01:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>